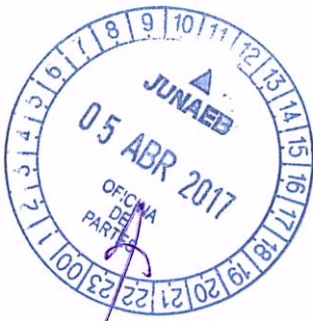




RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 112, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA, EMITIDA A PROPÓSITO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI; EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 743

SANTIAGO,

04 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la resolución N° 32, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A; en la Resolución Exenta N° 548, de 2015, de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 112, de 2016, de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C6 "Operación y Mantenimiento Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), durante el período



comprendido entre el 11 de marzo y el 27 de agosto de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", notificó a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$26.747.562 (veintiséis millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos), según consta en la resolución exenta N° 548, de 2015, de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 112, de 2016, de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$8.855.647 (ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 112, de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$8.855.647 (ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete);

7.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

8.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

9.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado;

10.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$8.855.647 (ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos);

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$8.855.647 (ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Rechaza Reclamación	TOTAL
Operación y Mantenición Logística C6	\$ 8.855.647	\$ 8.855.647
Total	\$ 8.855.647	\$ 8.855.647

ARTÍCULO 3º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4º.- TÉNGASE como parte integrante de la presente resolución el siguiente documento:

- Anexo N° 1, denominado “reclamaciones rechazadas”.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Rey Cortes, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N° 1762 de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PPL/nam

Distribución:

- Empresa Distribuidora de Alimentos S.A.
- Dirección Nacional JUNJI
- Dirección Regional JUNJI
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

ANEXO N° 1
RECHAZA 1 RECLAMACIÓN

Institución:	JUNJI	Control:	C-6
Región:	XII	Prestador:	DISTAL
Licitación:	35/11	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa Inicial	Multa final
995289-6	783	5/6/2013	Sala Cuna	101	cocina de 4 platos con puerta de homo mala	Con fecha 11 de noviembre 2015, fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se alinee dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, aspecto no esta asociado a solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 173,167	\$ 173,167

880048-0	12019	11/3/2013	Nivel Medio	26	cucharas para nivel medio son muy grandes.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta Nº 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; Ingresó respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta Nº 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 160,340	\$ 160,340
----------	-------	-----------	-------------	----	---	---	---------	------------	------------

995284-5	12020	12/3/2013	Nivel Medio	10	no hay escobilla de uñas	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidad y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 320,680	\$ 320,680
----------	-------	-----------	-------------	----	--------------------------	---	---------	------------	------------

995295-0	780	3/5/2013	Sala Cuna	76	no se realizan estas mediciones.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta Nº 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; Ingresamos a nuestra respuesta a través de R Exenta Nº 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que superviciones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las superviciones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las superviciones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 966,864	\$ 966,864
995295-0	780	3/5/2013	Sala Cuna	83	No se lleva registro de materias primas	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta Nº 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; Ingresamos a nuestra respuesta a través de R Exenta Nº 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que superviciones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las superviciones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las superviciones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.			

995295-0	779	3/5/2013	Nivel Medio	108	falta instalar extintor.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 322,288	\$ 322,288
995295-0	779	3/5/2013	Nivel Medio	107	no hay extintores	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 322,288	\$ 322,288

995295-0	780	3/5/2013	Sala Cuna	108	falta instalar extintor.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 322,288	\$ 322,288
995295-0	780	3/5/2013	Sala Cuna	107	no hay extintores	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 322,288	\$ 322,288

950455-9	781	9/5/2013	Nivel Medio	108	falta instalar extintor.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza multa, considerando lo definido en las bases operativas de Junji e Integra , punto 11 , donde especifica que el extintor debe estar instalado según normativa vigente.		
950455-9	781	9/5/2013	Nivel Medio	107	no hay extintores	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificadores que constatan la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA \$ 322,288 \$ 322,288	

995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	21	falta vajilla cuyo listado se detalla en acta.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificadores que constatan la solución del incumplimiento detectado.			
995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	25	faltan utensilios	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificadores que constatan la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 160,340	\$ 160,340

995284-5	12020	12/3/2013	Nivel Medio	63	no hay mueble de uso exclusivo para útiles de asseo.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB Y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificadores que constatan la solución del incumplimiento detectado.
995284-5	12020	12/3/2013	Nivel Medio	76	No se registra temperatura. No hay termómetro	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB Y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificadores que constatan la solución del incumplimiento detectado.

995284-5	12020	12/3/2013	Nivel Medio	83	registro de materias primas no está al día.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificadores que constatan la solución del incumplimiento detectado.
995284-5	12020	12/3/2013	Nivel Medio	105	no hay basureros para patio de servicio, basura en cajas de cartón.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios de verificación que acrediten la solución del incumplimiento detectado.

995295-0	779	3/5/2013	Nivel Medio	76	no se realizan estas mediciones.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 966.864	\$ 966.864
995295-0	779	3/5/2013	Nivel Medio	83	No se lleva registro de materias primas	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.			

950455-9	781	9/5/2013	Nivel Medio	58	extractor con pelusas de grasa	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta Nº 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta Nº 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.		
950455-9	781	9/5/2013	Nivel Medio	76	no utiliza libro de registros.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta Nº 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta Nº 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.	RECHAZA	\$ 966,864 \$ 966,864

950455-9	781	9/5/2013	Nivel Medio	83	No se lleva registro de materias primas	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; Ingresó respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.	
----------	-----	----------	-------------	----	---	---	---	--

995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	63	no hay mueble de uso exclusivo para útiles de aseo.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.
995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	76	no se realizan estas mediciones.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.

RECHAZA

\$

962.040

\$

962.040

995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	83	No se lleva registro de materias primas	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento, descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificados que constatan la solución del incumplimiento detectado.
995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	105	no hay basurero	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento, descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios de verificación que acrediten la solución del incumplimiento detectado.

995284-5	12020	12/3/2013	Nivel Medio	78	no hay termómetro	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1. Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se alíne dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 320,680	\$ 320,680
----------	-------	-----------	-------------	----	-------------------	---	---------	------------	------------

Se rechaza reclamación, empresa
 prestadora no presenta medios
 verificadores que constatan la solución del
 incumplimiento detectado.

995295-0	779	3/5/2013	Nivel Medio	65	cielos con pintura descascarada y hongos.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 322.288	\$ 322.288
----------	-----	----------	-------------	----	---	---	---------	------------	------------

995295-0	779	3/5/2013	Nivel Medio	59	pesa colgante sin instalar	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se alinee dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 322,288	\$ 322,288
----------	-----	----------	-------------	----	----------------------------	--	---------	------------	------------

995295-0	780	3/5/2013	Sala Cuna	65	cielos con pintura descascarada y hongos.	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 322.288	\$ 322.288	Se rechaza reclamación, empresa prestadora no presenta medios verificadores que constatan la solución del incumplimiento detectado.
----------	-----	----------	-----------	----	--	---	---------	------------	------------	--

995289-6	783	5/6/2013	Sala Cuna	17	mallas mosquiteras en regulares condiciones	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAE y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
----------	-----	----------	-----------	----	--	--	---------	------------	------------

995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	66	no llenen malla	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos descargos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invaldación y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
----------	-----	-----------	-----------	----	-----------------	---	---------	------------	------------

995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	39	no hay pesa digital	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 320,680	\$ 320,680	\$ 8,855,647	\$ 8,855,647
995284-5	785	20/6/2013	Sala Cuna	78	no hay termómetro	Con fecha 11 de noviembre 2015; fuimos notificados de la Resolución Exenta N° 548 de fecha 04 de noviembre de 2015, respecto de la cual presentamos dentro de los plazos establecidos; Recurso de Invalidez y formulamos descargos en contra de la mencionada. Con Fecha 23 de marzo 2016; ingresa respuesta a nuestros descargos a través de R Exenta N° 112; de fecha 11 de marzo 2016 y notificada a esta parte con fecha 23 de marzo 2016; señalando que rechaza fundamento descargo de aspecto e indicador que se señala. APELACIÓN: Al respecto apelamos a que supervisiones efectuadas por JUNJI en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1; Lo anterior sin reiterar la tardanza de 3 años y 1 mes respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 8 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNJI no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente y ágil. Consideramos que son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objeto para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas. Finalmente a la fecha de hoy aún no se da término a este proceso de multas; considerando que se dio término a contrato de licitación en la Región de Magallanes el 28 de febrero 2015; esto es un año y dos meses. Situación que conlleva a no poder aportar mayores antecedentes al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados a lo oneroso de la sanción cursada conforme al prescrito incumplimiento notificado, lo cual pone a nuestra compañía en una delicada situación financiera	RECHAZA	\$ 320,680	\$ 320,680	\$ 8,855,647	\$ 8,855,647